



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 8 de Julio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Exposición á S. M.

SEÑORA:

La Estadística judicial, necesidad reconocida de los tiempos presentes y satisfecha en la mayor parte de las naciones de Europa, ha sido objeto constante de la solicitud de V. M. entre nosotros.

En distintas ocasiones desde el año de 1843 se había intentado por V. M., y siempre en vano, plantear una importante mejora en España, hasta que, vencidas en fuerza de perseverancia las grandes dificultades naturales y consiguientes á la escasez de recursos y á la falta de hábitos para esta clase de trabajos, á V. M. le ha cabido la gloria de marcar su definitiva organización por el Real decreto de 8 de Julio de 1859.

Reconoció V. M. que los datos estadísticos sirven para demostrar la eficacia de las leyes y para hacer patentes las causas que influyen, más ó menos en la criminalidad de los pueblos, y no queriendo dejar de proporcionar á los suyos este bien, después de haber visto realizada y publicada por dos años consecutivos una Estadística criminal, que si no es superior á las que se hacen en los pueblos más adelantados, está por lo menos á la altura de los resultados más completos que puede ofrecer la ciencia en los países extranjeros, por Real decreto de 1.º de Febrero de 1864 dejó V. M. también organizada la Estadística civil como complemento de la obra que desde luego se había propuesto llevar á cabo desde los primeros años de su glorioso reinado.

Pero como era natural, así para la reunión de datos en la Estadística criminal como para los que después se han traído y que han formado la civil que ya está imprimiéndose, se han hecho esfuerzos considerables de tiempo y de trabajo, que si bien siempre son necesarios y los funcionarios del orden judicial no los escasean jamás, cuando se trata de mejor servicio público, han sido resultado preciso de repetidos ensayos que la falta de práctica ha hecho indispensable hasta el día.

Aceptada por V. M. la feliz idea de que se reunieran en una oficina central todas las noticias estadísticas

cas para clasificarlas y compararlas con la exactitud debida, y obediendo siempre á la unidad de pensamiento y de acción que es indispensable para reasumir noticias recogidas en puntos lejanos y remitidas por manos diversas, V. M. se dignó crear en este departamento de Gracia y Justicia una numerosa sección con el propósito de que sin distraer de sus preferentes y casi siempre perentorias atenciones á los Tribunales, ella sola hiciera los trabajos que se le encomendaban; pero el tiempo y la experiencia han venido á demostrar que si bien la Sección creada ha respondido con celo á la esperanza concebida, los Regentes y los Fiscales de las Audiencias, los Jueces y los Promotores fiscales han llegado más allá de donde fuera de esperar al prestar los eficaces auxilios que ha sido necesario reclamar de ellos. Después de consagrar hasta las horas más indispensables para su reposo, algunos de estos dignos funcionarios han tenido que emplear auxiliares pagados de su propio peculio para la reunión y remesa de los datos que les habían sido reclamados.

Y como esto no puede permitirse por más tiempo sin menoscabo de la Administración de Justicia, encomendada en primer término á los Tribunales, y sin que resulte una desproporción de trabajo notorio entre los que deben prestar sus servicios á la causa pública, por re-

ponerlo más conveniente en el terreno práctico y más en armonía con los resultados ofrecidos por la experiencia, estima el que suscribe que sin apartarse de la acertada idea de unidad de ejecución que dió motivo á la creación del centro que con el nombre de Sección de la Estadística existe en el Ministerio de Gracia y Justicia se designen funcionarios públicos de competencia y de capacidad probadas, que trasladándose á las Audiencias y poniéndose á las inmediatas órdenes de los Regentes, reúnan por sí los datos que les sean pedidos para remitirlos á la oficina central encargada de ordenarlos.

De este modo, Señora, según tuvo la honra de proponer el Ministro que suscribe á los Cuerpos Colegiados en su exposición de 9 de Abril del presente año, sobre descargando á los funcionarios del poder judicial de una ocupación que les está encomendada, se llenar á el servicio cumplidamente sin aventurar el acierto que es indispensable para la prolija tarea de reunir en una sola mano los datos necesarios que después habrán de reasumirse y compararse en el centro oficial existente en este Ministerio para dar al público la Estadística y hacer sobre ella los estudios á que se prestan los trabajos de su índole.

También se conseguirá que el personal de este centro pueda ser

tan reducido, como que con igual número de brazos auxiliares que hoy se ocupa de formar y organizar los trabajos estadísticos habrá bastante á no dudarlo, para el servicio de las Audiencias y del Ministerio de Gracia y Justicia; resultando en todo caso un aumento tan insignificante, que se encontrará compensado excesivamente con lo que de mejora para el buen servicio de la administración de justicia ofrece la independencia de accion en que se deja á los encargados de tan importante mision en los distritos judiciales, y más aún, por auxilio eficaz que habrá de ser para los Regentes Inspectores del Registro de la Propiedad el tener un subalterno entendido y con aptitud probada para la aplicacion de la ley hipotecaria al evacuar las repetidas consultas que el reciente establecimiento de la nueva ley hace necesarias.

Por todo lo cual el Ministerio que suscribe se atreve á proponer á la consideracion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Julio de 1863.— Señora.—A. L. R. P. de V. M.— Rafael Monares.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que me ha hecho presentes el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º La estadística judicial encomendada hasta el día á un funcionario Jefe de Seccion de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia lo estará en lo sucesivo á cargo de un Oficial de los que forman la dotacion de la misma Secretaria. En su consecuencia queda suprimida la plaza de Jefe de Seccion creada para tal objeto con el sueldo de 40.000 rs.

Art. 2.º De entre los Oficiales auxiliares de la Seccion de Estadística de este Ministerio y de los opositores á plazas en la Direccion del Registro de la Propiedad que fueron clasificados con la nota de muy bueno, se nombrará uno para cada Audiencia del Reino que, con el nombre de Vicesecretario y á las órdenes del Regente, se dedique al desempeño de los trabajos de la Estadística y á auxiliar en los que digan

relacion á las consultas de los Registros de la Propiedad.

Art. 3.º La dotacion de tales funcionarios será: en la Audiencia de Madrid la de 16.000 reales; en las de Sevilla, Barcelona, Valencia y Granada la de 14.000, y en las restantes la de 12.000, con la respectiva consideracion de Jueces de término, ascenso y entrada, y con la obligacion de sustituir en ausencias, vacantes y enfermedades á los Secretarios de las Audiencias.

Art. 4.º Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 18 de Julio de 1839 y 4.º de Febrero de 1861 en todo aquello que expresamente no resulten revocadas por las del presente.

Dado en Palacio á 3 de Julio de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monares.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 323.

PRESIDIOS.

Los Sres. Alcaldes, guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procurarán la captura del confinado cumplido Prudencio Remartinez Romanos, natural de Ateca, el cual debia permanecer sujeto á la vigilancia de la autoridad local de Lumpiaque; y siendo habido lo remitirán á mi disposicion para acordar lo que proceda. Zaragoza 3 de Agosto de 1863.—Cayetano Bonafós.

Señas del reclamado.

Estatura 5 pies, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, cara id., boca id. harba poblada, color sano; es hijo de Ramon Remartinez y de Juana Romanos, de 28 años de edad, y oficio jornalero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El domingo 6 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará 2.ª subasta pública para el arriendo de las fincas que se espresarán, consideradas de mayor cuantia, sitas en términos de Calatayud, Tarazona y Torrellas, á los cuales se les marca de tipo las cinco sextas partes de las cantidades en que se anunciaron en la primera subasta, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.ª En el día y hora que quedan referidos se celebrará un remate en esta capital ante el Señor Gobernador civil de la provincia, Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y el escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante los Alcaldes, procurador síndico y escribano ó secretario de los pueblos referidos, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de caminos.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á cada una para la subasta; en la del pueblo el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público y durante la primera media hora de las doce á la una del día señalado; y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía, devolviendo en el acto á los demas postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora, entre los dos postores.

6.ª Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo será por tres años que dará principio en 1.º de Noviembre del corriente año y finará en igual día del de 1866.

8.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ó plata.

9.ª En el caso de enagenacion de las fincas caducará la obligacion, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11.ª No será permitido al arren-

datario pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato há de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

12.ª Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espesadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del país.

13.ª Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reales ordinarios y extraordinarios.

14.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra el intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15.ª Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los escribanos, ó secretarios, pregonero, el de papel sellado que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

Calatayud.

1.ª Un molino harinero y 50 anegadas tierra anexas al mismo, conocido por el de las Doce, sito en la Serna, término de dicha ciudad, procedente de la mitra de Tarazona, que lleva en arriendo José Martinez, tipo 7916 rs. anuales para la Hacienda, y cargo ademas de satisfacer nueve cahices, siete anegas, cuatro almudes trigo puro, é igual cantidad de morcacho al Ayuntamiento de la misma por el derecho conocido con el nombre de Cuzco.

2.ª Una huerta en Campiel, procedente del capítulo de San Pedro, de 49 anegas tierra, que id. Manuel Berdejo, tipo 3342 rs. anuales.

Tarazona.

1.ª Campo, procedente del Cabildo de la misma, en sus términos, partida de Viñales, de 13 medias 9 almudes tierra, que lleva en arriendo la viuda de Mairano Laborda, tipo 1744 rs. anuales.

2.ª Otro en dichos términos, procedente de id. en Ardánaz, de 8 medias tierra, que id. Mariano Manero tipo 488 rs. anuales.

3.ª Otro en id. de id. en Campillo, de 11 medias tierra, que id. Pedro Villalva, tipo 511 rs. anuales.

4.ª Otro en id. de id. en Cercer, de 38 medias 1 almud tierra, que id. los Herederos de Julian Latorre, tipo 1.206 rs. anuales.

5.ª Otro en id. de id. en Carrera vacas, de 20 medias 11 almudes tierra, que id. Jose Latorre, tipo 822 rs. anuales.

Torrellas.

1.ª Campo en sus términos procedente del Cabildo de Tarazona partida de Val de Arcos, de 14 medias tier-

ra, que lleva en arriendo Agustín García, tipo 596 rs. anuales. — Zaragoza 3 de Agosto de 1863. — El Administrador, P. A., Gavino A. Leiva.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado para el arriendo de... procedente de... se obliga a dar por cada uno de los tres años por que se arrienda, (aquí la cantidad en letras) y conforme con lo prescrito en la condición tercera de dicho arriendo, acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se manda.

Fecha y firma. — El Sr. Jefe del Servicio Central de la Explotación, Francisco Villalonga.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultaneamente en el día de ayer ante esta Dirección, y la Intendencia de Andalucía para adquirir el número de quintales de cebada que con designación de factorías al pie se espresa, se convoca á una segunda licitación, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el día 14 de Agosto entrante, á las dos de la tarde, con sujeción á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta fecha 7 de Julio actual, publicado en la Gaceta del próximo inmediato día 10, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuación.

Madrid 31 de Julio de 1863. — D. O. de S. E. El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

Cuadro de las factorías, de los quintales de cebada y de los precios límites.

- 30.000 quintales castellanos, al precio límite de 40 rs. 12 cts. quintal, y ha de entregarse en la factoría de Sevilla.
- 12.500 id. á 42 rs. 47 cts. quintal, para la de Córdoba.
- 3.700 id. á 42 rs. 86 cts. quintal, para la de Ceuta.

La conducta de Boticario de la villa de Pintano y su partido se halla vacante, su dotación 62 cahices de trigo pagados por una junta de contribuyentes en San Miguel de Se-

tiembre de cada un año. Las solicitudes hasta 31 de Agosto que se proveerá. En dicho punto hay una botica completa que se arrendará por poca cantidad.

El partido de Cirujano de Moros, dotado con 600 rs. por la asistencia de pobres del presupuesto municipal y 4800 por una Junta de mayores contribuyentes; ha de proveerse del 20 al 25 de Setiembre próximo para que el agraciado pueda hacer su traslación hasta el 29 del mismo. Los que gusten pretenderlo se dirigirán al Sr. Alcalde del mismo sirviéndoles de gobierno, que hay por separado barbero sangrador, encargado de la aplicación de sanguijuelas.

El reparto de la contribucion de inmueble de Alagon, se halla espuesto al público por ocho dias en la Secretaría de su Ayuntamiento.

La conducta de veterinario del pueblo de Mezalocha se halla vacante; su dotacion consiste en 2500 reales vellon anuales, pagados en San Miguel de Setiembre de cada año, saliendo responsables al pago una junta de mayores contribuyentes. Los que quieran hacer gestion á dicha vacante, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento hasta el 31 de Agosto, en cuyo dia se proveerá.

El partido de Medico de la villa de Velilla de Ebro se halla vacante; su dotacion como titular por la asistencia de los pobres consiste en 200 rs. pagados por el Ayuntamiento y 6800 por una junta de contribuyentes por la asistencia de los demas vecinos. La poblacion consta de 350 vecinos, es muy sana y deliciosa. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el dia 15 de Agosto en cuyo dia se proveerá.

El Sr. Ministro de la Guerra y Justicia se comunica con fecha 21 del corriente al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se traslada con fecha 7 del corriente á este de Gracia y Justicia la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo siguiente.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta que

V. E. dirigió á este Ministerio en 14 de Junio del año próximo pasado, acerca de que para la formacion de los expedientes que con arreglo á las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858 y 1.º de Marzo del primer año mencionado se instruyen en los Regimientos del cuerpo de su cargo cuando algunos de sus individuos solicita pasar al Batallón provincial del pueblo donde reside el padre, madre ó la persona á quien se cree en la obligacion de proporcionar el sustento con su trabajo, ocurre frecuentemente la dificultad de que al solicitarse de las autoridades los documentos justificativos, estas no los remiten por que los interesados no pueden pagar el coste de las correspondientes legalizaciones, y de lo cual resulta que únicamente los que tienen recursos bastantes son los que se prestan á hacer los gastos extraordinarios que aquellos ocasionan, como lo prueban el excesivo número de expedientes que se encuentran pendientes.

Enterada S. M. asi como tambien de lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia despues de haber oido á la Sala de gobierno de la Audiencia de esta Corte, se ha servido resolver que en lo sucesivo en vez de exigirse la formalidad de la legalizacion para dar valor á los documentos que con tal objeto se pidan, sean estos examinados por el Alcalde del pueblo respectivo, y que su visto bueno, acompañado con el sello del Ayuntamiento baste para responder de la autenticidad de los mismos.

De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. á los efectos que procedan.

Cuya Real orden se inserta por disposicion de la Sala de Gobierno de esta Audiencia en este periódico oficial, á fin de que por quien corresponda se la dé puntual cumplimiento. Zaragoza 1.º de Agosto de 1863. — Vicente Lusarreta.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo siguiente.

El reparto de la contribucion de inmueble de Utebo, se halla espuesto al público por ocho dias en la Secretaría de su Ayuntamiento.

El intendente de ejercito y del distrito militar de Aragon.

Hace saber: Que á las doce del dia 14 de Agosto próximo se celebrarán segundas, públicas y simultaneas licitaciones en esta capital, Jaca, Huesca y Teruel, para contratar el suministro de utensilios á las guarniciones de los tres últimos puntos, cuyo acto tendrá lugar ante esta Intendencia y Comisarios de Guerra respectivos, con arreglo á los pliegos de condiciones que se halla de manifiesto, debiendo presentarse las proposiciones cerradas y arregladas al modelo adjunto con inclusion de la carla de pago del depósito hecho en la caja sucursal por la cantidad de 1500 rs. vn. para cada uno de aquellos, todo en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucion de 3 de Junio del mismo. Zaragoza 31 de Julio de 1863. — Rafael Gonzalez Caryajal. — El Comisario de Guerra, Secretario, Julian de Echenique.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de N., se compromete á hacer el servicio de utensilios de tal punto con sujecion al pliego de condiciones de 28 de Junio último á los precios siguientes:

- La cama á ... almes.
- Arroba castellana de aceite á ... rs.
- Id. id. de carbon á ... rs.
- Id. id. de leña á ... rs.

Fecha y firma.

Audiencia territorial de Zaragoza.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica con fecha 21 del corriente al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se traslada con fecha 7 del corriente á este de Gracia y Justicia la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo siguiente.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta que

V. E. dirigió á este Ministerio en 14 de Junio del año próximo pasado, acerca de que para la formacion de los expedientes que con arreglo á las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858 y 1.º de Marzo del primer año mencionado se instruyen en los Regimientos del cuerpo de su cargo cuando algunos de sus individuos solicita pasar al Batallón provincial del pueblo donde reside el padre, madre ó la persona á quien se cree en la obligacion de proporcionar el sustento con su trabajo, ocurre frecuentemente la dificultad de que al solicitarse de las autoridades los documentos justificativos, estas no los remiten por que los interesados no pueden pagar el coste de las correspondientes legalizaciones, y de lo cual resulta que únicamente los que tienen recursos bastantes son los que se prestan á hacer los gastos extraordinarios que aquellos ocasionan, como lo prueban el excesivo número de expedientes que se encuentran pendientes.

Enterada S. M. asi como tambien de lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia despues de haber oido á la Sala de gobierno de la Audiencia de esta Corte, se ha servido resolver que en lo sucesivo en vez de exigirse la formalidad de la legalizacion para dar valor á los documentos que con tal objeto se pidan, sean estos examinados por el Alcalde del pueblo respectivo, y que su visto bueno, acompañado con el sello del Ayuntamiento baste para responder de la autenticidad de los mismos.

Cuerpo de Ingenieros de montes.
Distrito de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 19.250 rs. vn. las leñas para carbon que pueda producir la roza del cuartel número 11 del monte Plano del Rebollo, del pueblo de Galcena, calculado aquel producto en 5000 quintales de carbon y 1500 de ramulla.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales del citado pueblo el dia 9 de Setiembre próximo á las doce de la mañana, ante su Alcalde constitucional y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

En la Secretaría del Ayuntamiento obrará con la debida anticipacion el pliego de condiciones para que pueda ser examinado por los que deseen interesarse en la subasta.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1863.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Jordana.

D. Juan Francisco Sancho de Lezcano, Abogado, juez de paz de esta Ciudad de Calatayud egerciente en ella y su partido jurisdiccion de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelino Ramon natural de Burbaguena, provincia de Teruel, pordiosero ambulante, de 60 años de edad para que en el término de 30 dias que empezarán á contarse desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado á practicar cierta diligencia conducente á la recta administracion de justicia, en causa criminal que me hallo siguiendo contra Santiago Perez y otros sobre lesion grave al citado Marcelino y en la cual este es parte; apercibido que de no virificarlo será declarado rebelde y se le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á 26 de Julio de 1863.—Juan Francisco Sancho.—D. S. O., Higinio M. Gorriz.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en autos egecutivos pendiente en este Juzgado por testimonio del infrascrito Escribano, á instancia de D. Joaquin Yague, contra D. José Crespo, ambos de esta Capital, sobre reclamacion de 2.804 reales vellon que le es en deber, se sacarán á pública subasta el dia 12 de Agosto próximo viniente y hora de las once de su mañana en el local destinado para despacho del Juzgado, diferentes libros embarcados al Crespo, tasados en 5.873 rs. 50 cts., de cuyo titulo y precio en particular podrá enterarse en la escribania del actuario. Zaragoza 30 de Julio de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S., Antonio Bregante.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada en cierto espediente, se procede á la venta en pública subasta de las dos fincas siguientes.

1.ª Una Fábrica de harinas, denominada Molino del Mornillo, sita en el término de Urdan de esta ciudad, consistente en siete pares de muelas y el correspondiente cernido y porgado; la cual se halla limitada por la acequia Urdana cuyas aguas sirven de motor para la industria en ella establecida, en el tramo inmediato al camino antiguo de Barcelona á corta distancia de la carretera, por el rio Gállego aguas abajo del puente de Santa Isabel y por un huerto anejo á la misma que confronta con otro de D. Manuel Guillen, con la acequia y con el rio; cerrando las líneas de este contorno una estension superficial de 2.688 metros cuadrados, con 54 centímetros, tasada en 383.095 reales 80 cs. por la que se subasta.

2.ª Un campo sito en el término de Urdan de esta ciudad, contiguo á la Fábrica de harinas arriba espresada, y la acequia denominada de Urdan, compuesto de un trozo de terreno inculto, y otro en labor, poblado de árboles frutales de diferentes clases, parras, chopos y olivos, de cabida de dos

cabices dos arrobas de tierra, tasado en 16.620 rs. vn. por la que sesubasta.

Cuyo acto tendrá lugar el dia 14 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, quedando rematadas dichas fincas á favor del mejor postor. Y para que llegue á noticia del público se libra el presente en Zaragoza á 20 de Julio de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S., Justo Almenara.

Registro de la propiedad de Pina

Las personas que en la lista que á continuacion se espresan, se presentarán por si ó por medio de apoderado en este Registro á recoger títulos antiguos que obran en él y en que son interesados.

Zaragoza.

Manuel Biel.

Gelsa.

Maria Usón.

Crescencia Aznar.

Maria Abós.

José Falcon.

Joaquina Ordovás.

Eduarda Falcon.

Maria Borraz.

Rosa Salinas.

Petra Carreras.

Desiderio Soler.

Casilda Artal.

Valera Villagrasa.

Miguel Falcon.

Carlota Morellon.

Bernardina Peralta.

Romualdo Morellon.

Joaquina Puyol.

Marcelino Mongay.

Miguel Aznar.

Manuel Falcon.

Catalina Morellon.

Velilla de Ebro.

Manuel Liso.

Mateo Gimeno Biel.

Manuela Tejel.

Julian Fustero.

Fuentes.

Felipe Abadia.

Mediana.

D. Ramon Grasa.

Osera.

Francisco Carreras.

Bujaraloz.

Pablo Serrad.

El Burgo.

Serapio Ugé.

Caspe.

D. Pablo Samper.

Pina 1.º de Agosto de 1863.—

Ildefonso Alvarez Navarro.

Ferrocarril de Zaragoza á Barcelona. — Explotacion. — Servicio central.

Hallándose detenida en la Estacion de Zaragoza una partida de baldosas que el dia 14 de Enero de 1862 los Sres. Cabani y Compañia remitieron desde esta ciudad á D. Manuel Muñoz, é ignorándose el domicilio de este, que no se ha presentado á recogerlas, se le invita á que lo haga pues de lo contrario la Empresa se verá en la necesidad de proceder á su venta en la forma que previene el artículo 172 del Reglamento de Policía de los Ferrocarriles. Barcelona 26 de Julio de 1863.—El Jefe del Servicio Central de la Explotacion, Francisco Villaronga.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR

Parte no oficial.

Baños de vapor á la Rusa.

Calle San Miguel, núm. 36, principal.

ZARAGOZA.

Los buenos efectos obtenidos por las muchas personas que han hecho uso ya como medio higiénico y medicinal hacen que se recomienden por si mismo en los reumas, parálisis y todo género de obstruccion.

Horas de siete á una de la mañana.

Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

AVISO AL PUBLICO

Esta Compañia tiene el honor de prevenir al público, que desde el dia 3 de Agosto de 1863 se despacharán billetes de 2.ª clase para los trenes directos, núm. 42, que sale de Madrid para Zaragoza á las diez y 30 minutos de la mañana, y núm. 41, que sale de Zaragoza para Madrid á las seis y 50 minutos de la misma.

Podrán tomarse dichos billetes de 2.ª clase para las estaciones en que se detienen los trenes números 42 y 41, las cuales se hallan indicadas en el cartel de la marcha de los mismos, y son las siguientes: Madrid, Alcalá, Guadalajara, Baides, Sigüenza, Alcuneza, Arcos, Alhama, Calatayud, Ricla, Alagon (de la línea de Navarra) y Zaragoza.

Imprenta de Antonio Gallifa